



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 2 de noviembre de 2022.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Alimentos.
Radicación No. : 70473408900120220010200
Demandante: LEIDY JANETH MORA PATERNINA
Demandado: GERMAN RICARDO DE AVILA MEJIA.

En atención a la nota secretarial que antecede, se tiene que el presente proceso se encuentra para ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que no existen causales de nulidad que invaliden lo actuado y teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva singular en contra del demandado GERMAN RICARDO DE AVILA MEJIA.

Esta judicatura mediante providencia adiada 8 de agosto de 2022, libró mandamiento ejecutivo en contra del ejecutado por las siguientes sumas de dinero:

CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. CTE. (\$4.416.777.00), como capital, equivalente a las cuotas alimentarias correspondientes a:

1. La suma de un millón cuatrocientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve pesos (\$1.472.259.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de mayo del año 2022.
2. Por los intereses legales sobre la suma adeudada indicada en el numeral anterior, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
3. La suma de millón cuatrocientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve pesos (\$1.472.259.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de junio del año 2022, incluye incremento del salario mínimo mensual.
4. Por los intereses legales sobre la suma adeudada indicada en el numeral anterior, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
5. La suma de millón cuatrocientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve pesos (\$1.472.259.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de julio del año 2022.
6. Por los intereses legales sobre la suma adeudada indicada en el numeral anterior, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

La ejecutada fue notificada por conducta concluyente tal y como se encuentra acreditado en el expediente, quien dejó vencer el término de traslado de la demanda sin proponer excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la ejecutada no canceló la obligación dentro del término señalado lo pertinente es darle aplicación a lo establecido para el efecto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar dentro de este proceso, practicar la liquidación del crédito y condenar en

costas a la ejecutada.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución contra del demandado GERMAN RICARDO DE AVILA MEJIA, identificado con la C.C. 92.536.054, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 8 de agosto de 2022.

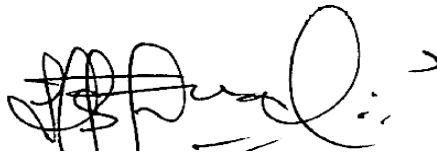
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: Decrétase el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, conforme al artículo 444 del C.G.P., y de los que se llegaren a embargar o secuestrar dentro del presente proceso si fuere el caso.

CUARTO: Condénese en costas a la ejecutada, incluyendo como agencias en derecho el 6% del valor total de la obligación liquidada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

Hernando Santana Madera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64884008de4bd2bb26e7ff7cd79dc409ffd47bac24be79aa74accaa28d85fa80**

Documento generado en 02/11/2022 05:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>